

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR, PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA DE DELITO DOLOSO.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 1715/2016-CR; presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, que propone la cancelación de título de expresidente de la república y de otros altos cargos de elección popular y por designación, por sentencia condenatoria de delito doloso.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA** en la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 12 de junio de 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **María Ursula Ingrid Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Milagros Takayama Jiménez y Patricia Donayre Pasquel**, miembros titulares de la Comisión; y del señor Congresista **Modesto Figueroa Minaya**, miembro accesitario de la Comisión.

Con el voto en contra de los congresistas **Alberto Quintanilla Chacón y Vicente Zeballos Salinas**, miembros titulares de la Comisión

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los proyectos de ley

- **El Proyecto de Ley 1715/2016-CR**, fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, ante el Área de Trámite Documentario el 26 de julio de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 5 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

El proyecto de Ley pretende la incorporación en la Constitución Política de una Disposición Complementaria Única, por lo que se pretendería en realidad de una reforma constitucional. Al tratarse de una reforma constitucional, se encuentra incursa en el inciso b) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas de reforma constitucional y de perfeccionar el marco legal que contribuya al fortalecimiento de la democracia, la institucionalidad, el pluralismo y el equilibrio de poderes, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

Tratándose de una iniciativa legislativa que propone la modificación de la Constitución Política del Perú, se requiere de la aprobación, en dos legislaturas ordinarias, con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 206 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes legislativos

De la revisión de las propuestas legislativas en los cinco períodos parlamentarios transcurridos, no se advierte ninguna propuesta que tenga similitud o cuyo contenido esté relacionado con el presente proyecto de ley.

1.4 Opiniones e información solicitadas

Para el análisis del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades referidas en los oficios siguientes:

Cuadro N° 01
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1715/2016-CR- Instituciones

Destinatario	Documento
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio No. 201-2017-2018-CCR/CR
Fiscal de la Nación	Oficio No. 202-2017-2018-CCR/CR
Colegio de Abogados de Lima	Oficio No. 203-2017-2018-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

Asimismo, se remitió un oficio a un especialista en derecho, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1715/2016-CR- Especialista

Destinatario	Documento
Aníbal Quiroga León	Oficio No. 204-2017-2018-CCR/CR

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Mediante el Proyecto de Ley 1715/2016-CR, el congresista Yonhy Lescano Ancieta, presenta una propuesta legislativa que incorpora una Disposición Complementaria Única en la Constitución Política del Perú; con la siguiente fórmula legal:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

"Ley de cancelación de título de ex Presidente de La República y de otros altos cargos de elección popular y por designación, por sentencia condenatoria de delito doloso"

Artículo Único.-

Incorpórese a la Constitución Política vigente una Disposición Complementaria Única con el siguiente texto:

"Disposición Complementaria Única"

A los ex Presidentes de la República, a los demás ex funcionarios públicos que hayan ejercido cargos de elección popular, y a los funcionarios detallados en el artículo 99 de la Constitución, se les cancelará el título del cargo respectivo, si es que son condenados por delito doloso por sentencia firme o en autoridad de cosa juzgada, quedando prohibido que se les atribuya dichos cargos o se anteponga los mismos a sus nombres en los documentos oficiales de todas las entidades pública de los tres niveles de gobierno, sean documentos físicos o electrónicos, en los actos o ceremonias públicas, o en los medios de comunicación de propiedad del Estado, bajo responsabilidad.

Se les anulará también toda condecoración, distinción, honor o reconocimiento que hayan recibido del Estado con posterioridad a la comisión de los delitos dolosos materia de las sentencias condenatorias."



Dicha propuesta de ley busca que se cancele la mención o título que recibe un ex Presidente de la República y demás ex funcionarios elegidos por voto popular, entre ellos los congresistas; así como también aquellos ex funcionarios designados como Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y el Contralor General siempre que hayan sido condenados por delito doloso por sentencia firme o en autoridad de cosa juzgada. De esta manera quedará prohibido que se haga mención de dicho cargo antepuesto a sus nombres, tanto en documentos oficiales, actos públicos y medios de comunicación de propiedad del Estado.

Asimismo, la propuesta pretende anular las condecoraciones, distinciones o cualquier otro reconocimiento que hayan recibido dichas personas por parte del Estado, con posterioridad a la comisión de los delitos dolosos materia de las sentencias condenatorias.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

• Del Ministerio Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 133-2018-JUS/VMJ, del 29 de enero de 2018, el Viceministro de Justicia del Ministerio, remite el Informe 010-2018-JUS/GA, emitido por el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del sector, con el que se da respuesta al pedido de opinión solicitada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

En el Informe 010-2018-JUS/GA, se analiza la propuesta bajo dos aspectos: i) la tipología del sistema constitucional peruano y, ii) la cancelación de un hecho histórico.

Respecto al punto i) señala que “*si la pretendida adición es acorde a nuestro sistema constitucional y factible de ser incluida en su seno, corresponde evaluar el concepto mismo de Constitución, definir a qué tipología conceptual de Constitución adscribimos como Nación y verificar la eventual compatibilidad de características*”. Para tal efecto, acude a la clasificación de García Pelayo, quien “*identifica tres tipos de conceptos: racional-normativo, histórico-tradicional y sociológico*” para conceptualizar el tipo de Constitución que tiene un país agregando, que “*no es difícil identificar al Perú como un país de constitucionalismo racional-normativo*”.

En ese sentido, para el Ministerio “**una reforma como la que se pretende, basada (...) únicamente, en una realidad fáctica** relativamente reciente que se busca sancionar y, por medio de la sanción, evitar, **abraza más bien una concepción constitucional sociológica** que concretiza, que individualiza, que personaliza, **una concepción extraña y ajena al sistema constitucional peruano**” (negritas y subrayado agregados).

Por lo que “*en conclusión este proyecto implicaría una inidónea incrustación de constitucionalismo sociológico en un sistema constitucional racional-normativo, por lo cual no es viable*”.

Respecto al punto ii) señala que “*la sanción específica que propone el proyecto es tan utópica cuan vana, porque un dato histórico, como es el título de algunos ex altos funcionarios de la Nación, no se puede cancelar, eliminar o dejar sin efecto, y aun cuando se pudiera, no tendría rigor en la realidad*” (negritas y subrayado agregados).

Agrega que, “*la virtualidad jurídica de una Constitución, como la religiosidad de una persona o los altos cargos públicos que asumió en su vida, son hechos históricos que trascienden a la forma escrita (...). Negarlos no sumaría en nada a nuestra sistema constitucional, lo pervertiría, por ello no es viable*”.

Bajo ese análisis, en el Informe 010-2018-JUS/GA, se concluye señalando que: “*el Proyecto de Ley N° 1715/2016-CR, de cancelación de título de ex presidente de la República y otros altos cargos de elección popular y por designación, por sentencia condenatoria de delito doloso, NO ES VIABLE.*”

Por lo expuesto, para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el proyecto resulta desfavorable.

• **Del especialista: Aníbal Quiroga León**

Mediante documento C-138-2017-AQL, del 11 de octubre de 2017, el especialista Aníbal Quiroga León, emite opinión técnica respecto a la presente propuesta legislativa, concluyendo en lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

“IV. CONCLUSIONES

4.1 *El uso de la denominación del ex funcionario no constituye cargo o dignidad alguna, sino únicamente constituye una referencia normativa al cargo público que una persona, de forma fáctica, ostento en su momento.*

4.2 *La idoneidad de la norma que pretende lograr el presente Proyecto de Ley no es proporcional a los objetivos que busca alcanzar, toda vez que busca establecer una disposición de rango constitucional para la consecución de fines que pueden verse logrados con la emisión de una ley o un instrumento legislativo de menor rango y más idóneo.*

4.3 *Por último, consideramos que la fundamentación de la anulación de las condecoraciones se basa en términos demasiados ambiguos de textura abierta que no se condice con el derecho sancionador, lo que hace de la propuesta una poco viable, y que se afectaría directamente el derecho al debido proceso del afectado”.*

En conclusión, para el especialista Aníbal Quiroga León, el proyecto no es favorable.

• Opiniones de la ciudadanía

Al respecto, es preciso mencionar que mediante Oficio 2335-2017-OPPEC-OM-CR, del 25 de agosto de 2017, la señora Leny Palma Encalada, jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, remitió la opinión de la señora Mirna Flores¹, respecto al Proyecto de Ley 01715/2016-CR, en sentido favorable a dicho proyecto, manifestando lo siguiente:

“buen proyecto, hay mucha corrupción en nuestro país y esta debe ser duramente sancionada, no se puede permitir tanta corrupción y robo al país, igualmente el funcionario que deba dinero de la reparación civil al estado no debería acogerse a ningún beneficio mientras no cumpla con el pago al estado de la totalidad del monto o en un 80% como mínimo, vemos que el estado no recupera el dinero tomado, con el cual se puede hacer obras”.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
 - Artículo 38, 39 y 99.
- Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1 De la Fórmula legal planteada.

¹ Opiniones a favor recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales, remitidas por la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano. <http://www.congreso.gob.pe/pvp/forosi>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

Sin perjuicio del análisis que se realizará del contenido de la propuesta, la sumilla de la iniciativa legislativa propone incorporar una Disposición Complementaria Única en la Constitución Política del Perú, por lo que en dicho sentido, su naturaleza es la de reforma constitucional, debiendo la fórmula legal debe ser expresada de esa manera.

Para tal efecto conviene citar lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política, sobre la reforma constitucional, que a la letra señala:

"Artículo 206°.-

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral".

5.2 De la figura de ex presidente en la Constitución Política y el ordenamiento nacional.

La propuesta legislativa bajo análisis, pretende la cancelación del título de ex Presidente de la República y de otros altos cargos de elección popular y por designación, por sentencia condenatoria de delito doloso. En ese sentido, se busca regular normativamente la figura de los ex Presidentes de la República y de ex funcionarios elegidos por elección popular y por designación mediante una norma constitucional.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de su incorporación ante los niveles de corrupción que se vienen experimentando en el país, señalando para tal efecto lo siguiente:

"Los altísimos niveles de corrupción que se han entronizado en todo el aparato del Estado en los últimos 27 años, de un modo cada vez más creciente, y que involucra a los más altos de elección popular y a los altos cargos por designación, hace necesario no solamente un marco constitucional y legal más severo (...) además, la necesidad de cautelar y recuperar la dignidad y respetabilidad de los altos cargos públicos (...).

Ahora, que en los últimos 27 años, y de modo cada vez más creciente, la corrupción dentro del Estado, se ha convertido en el problema estructural más grave que afronta el país, el Sistema Democrático y Constitucional, tiene ante sí el enorme reto de derrotar a este cáncer (...)

Hay antecedentes de reducción de algunos derechos a ex Presidente. Es el caso del ex Presidente Alejandro Toledo, el que tienen orden de captura internacional, y mandato de prisión preventiva por haber recibido presuntamente sobornos de una constructora brasileña por US\$ 20 millones, razón por la cual la Mesa Directiva del Parlamento decidió cancelarle los beneficios de asignación de un auto, combustible mensual, resguardo policial y un asesor a su servicio. Si es que recibe condena firme por los delitos que se le imputan perderá la asignación de la pensión vitalicia mensual ascendente a S/15,600. Este

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

último beneficio, no puede serle retirado en virtud del principio constitucional de presunción de inocencia, el que no opera en los supuestos del Proyecto de Ley, porque ya hay sentencia condenatoria firme."

En ese sentido, se hace un recuento de los años en que la corrupción ha venido atacando al Estado y cita puntualmente el caso de un ex Presidente de la República contra quien la Mesa Directiva de este Congreso ha dispuesto acciones internas a fin de no otorgarle algunos beneficios de carácter económico.

Ahora bien, surge como interrogante ***¿se regula normativamente la figura del ex Presidente de la República?***

Al respecto cabe indicar que en la Constitución Política de 1979, el artículo 166 establecía que los Presidentes Constitucionales de la República salientes eran Senadores Vitalicios, sin dar mayores detalles o alcances de lo que este título le atribuía, sin embargo, esta situación desaparece con la Constitución Política de 1993 en la medida que el Parlamento es unicameral.

El recuento de los antecedentes constitucionales de la figura del ex Presidente, también ha sido abordado por el especialista Aníbal Quiroga León en la opinión técnica emitida, al señalar lo siguiente:

"La Constitución Política de 1993, a diferencia de su predecesora, no tiene un artículo que regule o mencione expresamente a los ex Presidentes, ni la condición jurídica en la que queda después de ejercer el mandato presidencial, debido a que, al momento de su redacción, el Congreso Constituyente eliminó los artículos en discusión por la supresión del Sistema bicameral que se constituía de Senadores y Diputados, modificándose a un sistema unicameral, en la actualidad con 130 Congresistas, y por tanto eliminándose el título que se le atribuía a los ex Presidentes, en la medida que dejaron de existir los Senadores. Esto, adicionado a los pedidos de las bancadas Cambio 90 y Nueva Mayoría".²

En ese sentido, no obstante haber desaparecido la figura de Senador Vitalicio, esta fue recogida por el Anteproyecto 2737/95-CCD, con el objeto de otorgar una pensión a los ex Presidentes Constitucionales de la República, equivalente al total de los emolumentos de un Congresista en actividad. Dicho Anteproyecto recogía en su exposición de motivos lo siguiente:

"Que la Presidencia de la República es el cargo de más alta jerarquía en la Administración Pública, tal como lo reconoce la Constitución Política del Estado.

Que, el ejercicio de tan importante cargo debe merecer el reconocimiento pleno del Estado lo cual debe plasmarse, entre otras cosas, en la preocupación legislativa de otorgarle a quien lo haya desempeñado, el derecho o beneficio que le confiera una situación acorde con la función desempeñada.

Que, es preciso entonces dictar la norma que viabilice este propósito, más si se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ya no contempla la figura de Senador Vitalicio" (Subrayado y resaltado agregados).

² Se señala que esto consta en el Debate Constitucional del Pleno del Congreso Constituyente de 1993, pág. 231.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

Este anteproyecto fue aprobado con texto sustitutorio, dando paso a la promulgación de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto de 1995, vigente a la fecha. La fórmula legal establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1.

Artículo 4.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley".

Pese a ello, de la revisión del ordenamiento normativo nacional se advierte que no se regula normativamente la figura de ex Presidente de la República, recogiendo solo dicha figura jurídica con el objeto de otorgarle un beneficio económico por el cargo importante ocupado a razón del reconocimiento que dicho cargo otorga, conforme a la mencionada Ley 26519.

Asimismo, no existen antecedentes legislativos que hayan propuesto la cancelación del título honorífico de ex Presidente de la República a quien ejerció dicho cargo; así como tampoco, propuesta de cancelación de nombramiento como ex funcionarios, elegidos por votos populares o designados, a quienes se hayan desempeñado en dicho cargo.

5.3 De la cancelación de título de ex Presidente de la República y de ex funcionarios.

En la exposición de motivos de la propuesta legislativa también se señala que se les "anulará también toda condecoración, distinción, honor o reconocimiento que hayan recibido del Estado con posterioridad a la comisión de los delitos materia de la sentencia condenatoria"; señalando además que "esta cancelación no conlleva una aplicación retroactiva de la Ley".

Ante la necesidad de disponer una sanción de tal envergadura vale preguntarse **¿cuál es la naturaleza del título que el cargo de ex Presidente de la República otorga? ¿se debe mantener dicho título?**

Como se señaló en párrafos anteriores, no hay una regulación normativa que otorgue la figura de ex Presidente de la República, salvo la señalada en la Ley 26519, destinada a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
 PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
 DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
 POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
 DE DELITO DOLOSO.

otorgarles un beneficio económico. Asimismo, no existen antecedentes legislativos que hayan propuesto la cancelación del título honorífico de ex Presidente de la República, o de ex funcionarios elegidos por voto popular o por designación, para quienes en determinada etapa de la historia han ejercido dichos cargos.

A criterio de esta Comisión la mención y/o referencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de ex funcionarios y de ex Presidente de la República, es únicamente de carácter declarativo más no constitutivo de derecho, dado que alude al dato histórico que evoca el ejercicio del cargo y, como tal, no se puede cancelar, eliminar o dejar sin efecto.

A decir del especialista Aníbal Quiroga León “*las únicas referencias dentro de nuestro ordenamiento legal son aquellas que establecen los beneficios de quienes ocuparon dichos cargos públicos (...) más no constituye la existencia de cargo o dignidad alguna, sino la mera referencia que la persona ostentó dicho cargo en oportunidad anterior*”.

Señala además que “*respecto a casos que contemplen la cancelación, en forma nominativa, de la figura de los ex Presidentes no existen antecedentes, más sí pueden encontrarse en materia de suspensión de los beneficios de quienes ostentaron el cargo presidencial, como es el de la suspensión de los beneficios al ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, a quien se le ha retirado los beneficios y de personal*” (resaltado agregados).

En tal sentido, en nuestro ordenamiento jurídico la referencia a ex Presidente de la República y a ex funcionario es únicamente a fin de otorgar o suspender beneficios económicos y/o de otra naturaleza, más no para determinar un cargo o dignidad especial que reconozca un status jurídico.

En esa línea va la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al señalar que pretender la cancelación del “título” es pretender la cancelación de un hecho histórico, señalando al respecto lo siguiente:

“Entonces, más allá de la recientemente generalizada práctica de punir, de reprimir, de sancionar que ha asumido nuestro sistema jurídico, la que, está ampliamente demostrado, no disuade ni evita los vicios contra los que dice luchar, la sanción específica que propone el proyecto es tan utópica cuan vana, porque un dato histórico, como es el título de algunos ex altos funcionarios de la Nación, no se puede cancelar, eliminar o dejar sin efecto, y aun cuando se pudiera, no tendría ningún rigor en la realidad” (subrayado y negrita agregado).

Al respecto conviene citar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el cual también ha sido citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se declara infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, al señalarse que el retiro de la firma de Alberto Fujimori Fujimori de nuestra Constitución Política es legítimo, pues no despromulga la Constitución de 1993, al tratarse de un hecho que ninguna ley puede borrar. Al respecto, en la sentencia se menciona:

“28. Por todo ello, la supresión de la firma del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori es jurídicamente viable y de ningún modo borra los efectos, en lo simbólico que pueda tener

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

*su firma, de la promulgación de la Constitución de 1993. En primer lugar, porque ninguna ley puede borrar los hechos que sí ocurrieron (...)"*³ (resaltado agregado).

A criterio del Tribunal Constitucional una ley no puede borrar hechos que ocurrieron anteriores a su existencia, aplicándose la misma interpretación para los títulos conferidos a los ex funcionarios del Estado y a los ex Presidentes de la República, a quienes va dirigido el proyecto de ley, dado que el "título del cargo respectivo" al que se hace referencia en la fórmula legal, no es más que una referencia a un dato o hecho pasado que no se puede borrar.

En ese mismo sentido, el propio Tribunal Constitucional se pronunció en el año 2011⁴, en otro caso que, si bien se sustenta en el pedido de excomulgar de la fe católica a una persona y acreditar este hecho con una partida de bautizo donde conste la anotación de dicha excomunión, el Tribunal Constitucional también estableció que un hecho histórico no puede ser borrado con una declaración posterior. Dicha fundamentación también puede ser aplicable al proyecto de ley bajo análisis.

A decir del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos *"la virtualidad jurídica de una Constitución, como la religiosidad de una persona o los altos cargos públicos que asumió en su vida, son hechos históricos que trascienden a la forma escrita, datos imperecederos desligados del frío papel oficial, cuentan en el paso del tiempo que, borradas o no de los libros, han impreso su sello en la memoria colectiva"*.

Por otra parte, cabe enfatizar que la naturaleza del título de ex Presidente de la República o ex funcionario es meramente declarativo y su uso es totalmente opcional, *"siendo que no se ordena en ninguna norma o reglamento a los funcionarios públicos una formalidad específica respecto a estos ex funcionarios"*, como así lo señala el especialista Aníbal Quiroga León.

A mayor abundamiento, es pertinente citar la opinión de dicho especialista, para quien el propósito de la propuesta solo hace referencias a las formas de comunicación y de protocolo en la Administración Pública. En su opinión señala que:

³ Expediente N° 014-2002-AI/TC, fundamentos 28 y 28.

⁴ Expediente N° 00928-2011-PA/TC, fundamento 14, el cual señala:

"14. Además, este Tribunal también aprecia que el hecho de no estar formalizado el abandono de la Iglesia católica del hijo de los recurrentes, mediante su anotación en el libro de su bautismo, en nada impide o perjudica el derecho de los recurrentes a que su menor hijo reciba la educación religiosa y moral de acuerdo con las convicciones de sus progenitores, derecho fundamental reconocido en el artículo 13º de la Constitución (como derecho de los padres de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo) y con reconocimiento en tratados internacionales sobre derechos humanos (cfr. artículo 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 12.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como en la Ley de Libertad Religiosa (artículo 3º, inciso "d"). **En efecto, aun cuando no se haya dado dicha formalización, los recurrentes pueden educar a su menor hijo en las convicciones que libremente elijan**, sea como "racionalista-crítico, librepensador y ateo", según se declara el codemandante (a fojas 22), o en cualquier otra convicción. Es decir, **al igual que ocurre con el derecho de cambiar de religión o de creencias, el ejercicio del derecho de los recurrentes a que su menor hijo reciba una educación religiosa y moral distinta a la católica no requiere de intervención de ninguna instancia religiosa**, por lo que no se aprecia vulneración de derecho fundamental alguno que justifique la intervención del Estado a través de la jurisdicción constitucional. (negrita agregada)".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
 PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
 DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
 POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
 DE DELITO DOLOSO.

"El presente Proyecto de Ley no busca la modificación o implementación de ninguna de las partes que constituyen nuestra Carta Magna, sino imponer una serie de estándares de referencia y formalidades en las diversas formas de comunicación y de protocolo dentro de la Administración Pública, para lo cual somos de la opinión que considera que la creación de una Disposición Complementaria Única en la Carta Magna es una medida desproporcionada para el fin que se persigue, pudiendo ser suficiente la modificación del reglamento de los medios referidos en el Proyecto mediante otro instrumento".

Consecuentemente, esta propuesta resultaría desproporcionada en la medida que para configurar una sanción de carácter moral para quienes ejercieron los más altos cargos públicos del Estado, no se precisa de una reforma constitucional previa.

5.4 De la anulación de condecoraciones por sentencia condenatoria.

Finalmente, con relación a la remoción de condecoraciones, distinciones, honor o reconocimientos recibidos del Estado con posterioridad a la comisión de los delitos dolosos que condenan al ex funcionario, en la exposición de motivos se alega que es por *"incapacidad moral permanente de la persona"*.

Esta fundamentación de la anulación de las condecoraciones se basa en términos ambiguos en la medida que una *"condena"* no puede determinar la existencia de capacidad o incapacidad moral o *"animus"* delictivo del condenado en el momento previo a la postulación o elección del mismo.

En opinión del especialista Aníbal Quiroga León, el término incapacidad moral permanente es únicamente mencionado como causal para la vacancia presidencial, estipulada en el artículo 113 de la Constitución Política, *"por ende, si se debe considerar dicha exemplificación, la aplicación de esta causal a los distintos ex funcionarios mencionados en el art. 99º de nuestra Carta Magna, se estaría degradando una causal hecha únicamente para un caso en específico"*.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal c) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1715/2016-CR y su envío al archivo.

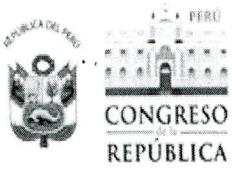
Dese cuenta
 Sala de Comisiones.

Lima, 12 junio 2018.



MARÍA URSULA INGRID LETONA PEREYRA
 Presidenta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA X
Secretario

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL X
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ X
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES X
Miembro Titular

GILMER TRUJILLO ZEGARRA X
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEBALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2016-CR,
PROYECTO DE LEY DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE EX PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y DE OTROS ALTOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y POR DESIGNACIÓN, POR SENTENCIA CONDENATORIA
DE DELITO DOLOSO.

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018
AGENDA

VIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de junio de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

16
2



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



9. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el kambio)



10. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



11. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(Peruanos por el Kambio)



15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



16. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo anual de sesiones 2017-2018

AGENDA

VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de junio de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS ACCESITARIOS

17. BETETA RUBÍN, KARINA

(Fuerza Popular)



18. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

(Fuerza Popular)



19. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN

(Fuerza Popular)



20. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

(Fuerza Popular)



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

(Fuerza Popular)



22. SALGADO RUBIANES, LUZ

(Fuerza Popular)





23. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



24. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



25. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



26. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



27. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



28. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



29. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



30. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



32. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el kambio)



33. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Kambio)



34. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



35. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



36. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



37. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



38. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



39. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



40. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(Nuevo Perú)



41. HUILCA FLORES, INDIRA
(Nuevo Perú)



42. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 12 de junio de 2018

**SEÑORA CONGRESISTA:
MARIA URSULA INGRID LETONA PEREYRA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO**

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA



Sírvase la presente para saludarlo, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no puede estar presente en la VIGESIMO CUARTA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy martes 12 de junio del presente a las 09:30 am, por encontrarse realizando acciones a la labor parlamentaria, la cual le impidió presentarse, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Abogada Cecilia Cavero Palomino
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

23

Edificio Juan Santos Atahualpa – Av. Abancay cdra. 2, Of. 203 Lima, Perú
Teléfono: 311 - 7777

a

Lima, 12 de junio de 2018



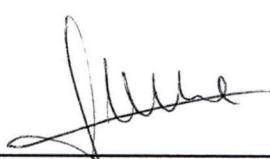
Señora Congresista
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión** que se llevará a cabo el día de hoy, martes 12 de junio a las 09:30 a.m., por motivos de fuerza mayor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Norma Ana Sofía Trece Gallardo
Asesora de la Congresista
Rosa María Bartra Barriga

Lima, 11 de junio de 2018

Señora
URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y a la vez solicitar de conformidad con el literal b) del artículo 52º de conformidad del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA a la Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside, convocada para el martes 12 de junio**, en razón de tener que viajar a la ciudad de Chiclayo, para cumplir con un compromiso asumido con anticipación.

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA